

SEPARATA TECNICA

SALTA, SETIEMBRE-OCTUBRE 2002 - AÑO 8 - NUMERO 45

SECRETARIA TECNICA

- Pág. 2 ⇨ Beneficios de estar matriculado.
- Pág. 6 ⇨ Estados Contables en Moneda Homogénea (Constante). Reconocer la incidencia de la inflación.
- Pág. 7 ⇨ Derogación del Decreto Nº 316/95 y suspensión de la aplicación del art. 206 y del inc. 5 del art. 94 de la Ley de Sociedades.
- Pág. 7 ⇨ Estados Contables en Moneda Homogénea. R.T. Nº 6. Pasos para la reexpresión. Proceso secuencial (R.T. 6 IV.B.1)
- Pág. 8 ⇨ EECC en Moneda Constante. Cooperativas y Mutuales. Resolución Nº 1150/02 INAES
- Pág. 11 ⇨ Presentación de Estados Contables. Mutuales. Resolución Nº 1151/02 INAES
- Pág. 12 ⇨ Cambios Menores en la redacción de las Resoluciones Técnicas Nº 16 a 19
- Pág. 13 ⇨ Contrato de Locación de Servicios Profesionales Contables. Modelo
- Pág. 14 ⇨ IVA. Asociaciones de Profesionales. Exención.
- Pág. 15 ⇨ La responsabilidad del Síndico Societario y/o Auditor Externo en la quiebra sobreviniente.
- Pág. 15 ⇨ Corralito Financiero (Decreto 1.570/2001), CER, CVS y Pesificación. Lista de normas que regulan aspectos relacionados al tema
- Pág. 18 ⇨ Peritos. Lecturas disponibles en el Centro de Información Bibliográfica.
- Pág. 20 ⇨ Peritos Contadores sorteados - Período 01-09-02 al 31-10-02
- Pág. 23 ⇨ Síndico Contadores sorteados - Período 01-09-02 al 31-10-02
- Pág. 25 ⇨ Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
- Pág. 30 ⇨ Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

Beneficios de estar matriculado

BENEFICIOS DE ESTAR MATRICULADO

Frente a consultas que se reiteran por parte de profesionales matriculados, respecto de los beneficios o la utilidad de mantener su inscripción en la matrícula, el Consejo ha resuelto emitir el presente escrito como respuesta, que abarca no solamente las exigencias legales de matricularse, sino también los aspectos relacionados a los servicios que brinda este Consejo.

¿PARA QUÉ MATRICULARME SI NO EJERZO?

La Ley N° 6.576 (de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta) en su Capítulo III, Artículo 4ª prevé: *“El Consejo Profesional llevará el registro de las matrículas de las profesiones a que se refiere el artículo 1º de la Ley 20.488 o de las que más adelante reglamenten el ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas y de administración, en los **cuales deberán inscribirse obligatoriamente quienes deseen ejercer la profesión** en la jurisdicción correspondiente.”*

Por otra parte, la Ley Nacional N° 20.488 en su Título I, artículo 3º define al **EJERCICIO PROFESIONAL** como la realización de ACTOS QUE SUPONGAN, REQUIERAN O COMPROMETAN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS PROPIOS DE LOS PROFESIONALES, especialmente si consisten en: *“a) El ofrecimiento o realización de servicios profesionales; b) El desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes; c) La evacuación, emisión, presentación o publicación de informes, dictámenes, laudos, consultas, estudios, consejos, pericias, compulsas, valorizaciones, presupuestos, escritos, cuentas, análisis, proyectos, o de trabajos similares, destinados a ser presentados ante los poderes públicos, particulares o entidades públicas, mixtas o privadas”.*

Si Ud. **“no firma balances”**, lo más probable es que **igualmente esté “ejerciendo la profesión” conforme a la Ley.**
Recuerde que este Consejo **no se limita a intervenir trabajos profesionales.**

ESTANDO MATRICULADO UD. PUEDE:

Asesorarse.

Utilizar el servicio de asesoramiento en Areas de Administración Pública; Administración Privada; Auditoría; Contabilidad; Concursal; Economía; Informática; Laboral y Previsional; Societaria; Tributaria.

v Utilizar el Servicio de Asesoramiento Jurídico.

v Utilizar el Servicio de Regulación de Honorarios Judiciales.

Perfeccionarse.

v Capacitarse (con y sin créditos del SNAPC).

v SNAPC: Sistema Nacional de Actualización Profesional Continua

Ud. puede actualizarse en base a un sistema de Créditos que obtendrá mediante su participación en cursos y actividades homologadas, dentro de las siguientes áreas: Actuación Judicial y Resolución de Conflictos, Administración, Auditoría, Comercio Exterior, Contabilidad, Economía, Estadísticas y Actuarial, Etica, Finanzas, Informática y Comunicaciones, Legislación Laboral, Sector Público, Sociedades y Asociaciones, Tributaria y Previsional.

v SNAPC: Sistema Nacional de Actualización Profesional Continua

Ud. puede actualizarse en base a un sistema de Créditos que obtendrá mediante su participación en cursos y actividades homologadas, dentro de las siguientes áreas: Actuación Judicial y Resolución de Conflictos, Administración, Auditoría, Comercio Exterior, Contabilidad, Economía, Estadísticas y Actuarial, Etica, Finanzas, Informática y Comunicaciones, Legislación Laboral, Sector Público, Sociedades y Asociaciones, Tributaria y Previsional.

v SNAPC POR INTERNET (E-Learning)

Ud. puede actualizarse en igualdad de oportunidades con todos los profesionales del país a través de cursos desarrollados mediante plataformas virtuales, es decir modalidad a distancia, para las mismas áreas que para el Sistema Nacional de Actualización Profesional Continua.

v PEC (Programa de Educación Continuada)

Ud. puede actualizarse y perfeccionarse en forma permanente mediante el dictado de Cursos, Conferencias, Charlas, Seminarios, Talleres, etc.

v Ud. puede ser beneficiario del otorgamiento de Premios Institucionales o Becas por trabajos de investigación profesional.

v Ud. puede ser beneficiario del otorgamiento de facilidades para asistir a Congresos Nacionales, Jornadas y Seminarios.

v Participar en Comisiones de Estudio.

v Participar en Comisiones de Trabajo.

v Disponer de información sobre Honorarios Mínimos orientativos para las diferentes tareas propias del ejercicio profesional.

v Utilizar el Sistema de Cobro Indirecto de Honorarios Profesionales.

v Utilizar para reuniones la Sala de Profesionales con capacidad para 10/15 personas, con pizarrón y pantalla para proyecciones.

v Utilizar la Sala de Reuniones del Consejo Directivo que cuenta con comodidades para el dictado de Cursos, Charlas, Conferencias y Talleres, con una capacidad máxima de 35 personas sentadas, ambiente climatizado, retroproyector, pantalla y pizarra.

v Ud. puede acceder al material del Centro de Información Bibliográfica que comprende completa bibliografía de las distintas ramas de las ciencias económicas, videos de cursos, CD con información actualizada, normas y disposiciones en general, índices, etc.

v Navegar por INTERNET.

v Disponer de una Sala de Lectura con comodidades.

v Disponer de un equipo de computación.

v Inscribirse en la Oferta de Servicios Profesionales.

v Recibir en su PC el Boletín Electrónico Semanal, que comprende Notici@s CPCEsLa con información referida al ejercicio profesional y Agend@ CPCEsLa con información sobre las actividades programadas en materia académica, de capacitación y cultural. Ud. también puede recibir Boletines Electrónicos Extra con información urgente de interés profesional.

v Recibir Separatas Técnicas Electrónicas bimestrales.

v Recibir la revista de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y la revista "Comunicándonos" del Consejo Profesional.

v Publicar artículos de su autoría.

v Utilizar las instalaciones del Centro de Actividades, el que cuenta con tres Salones:

* Salón Abaco en Planta Baja: amplias comodidades para el dictado de Cursos y Conferencias, con capacidad para 200 personas sentadas, ambiente climatizado, sala de recepción, retroproyector, proyector de multimedia, notebook, equipo de audio y video.

* Salón en 1er. Piso: cuenta con comodidades para el dictado de Cursos y Conferencias, con capacidad para 70 personas sentadas, pizarrón y pantalla para proyecciones.

* Salón en 2do. Piso: cuenta con comodidades para el dictado de Cursos y Conferencias, con capacidad para 70 personas sentadas, pizarrón y pantalla para proyecciones.

v Utilizar las instalaciones del Complejo Social que cuenta con:

* Salón con capacidad para 200 personas y equipamiento de cocina.

* Salón con capacidad para 50 personas con asador y disponibilidad de vajilla.

* Un amplio patio con juegos infantiles y cancha de fútbol cinco.

v Ud. puede ser beneficiario del otorgamiento de facilidades para participar en las Olimpiadas Deportivas Nacionales y Regionales de Profesionales.

v Formar parte, miembros de su familia, del Grupo Vocal de Niños "AMISTAD".

v Disponer de un Seguro de Vida y de un Seguro de Amparo Familiar.

v Utilizar hotelería a precios especiales.

v Beneficiarse con cobertura de Seguridad Social.

v Ser agasajado por su incorporación a la matrícula y por antigüedad en la misma.

v Gozar de un 50 % de descuento en la Unidad Matrícula del Derecho de Ejercicio Profesional por un año.

v Gozar de la exención en el pago de la Unidad Matrícula del Derecho de Ejercicio Profesional, para profesionales que acrediten en forma concurrente 60 ó más años de edad y 30 años de inscripción en este Consejo.

v Obtener Certificados de matriculación sin cargo.

v Inscribirse en la Justicia Federal y Provincial para actuar como Perito y Síndico Concursal.

v Fijar domicilio en las sedes del Consejo Profesional para el caso de actuar en el ámbito judicial en jurisdicción distinta a la del domicilio legal.

v Utilizar los beneficios del Fondo Solidario de la FACPCE, para cirugías cardiovasculares, oftalmológicas, trasplantes, medicación oncológica, tratamientos oncológicos alternativos, síndrome de HIV, consultas y prestaciones con determinados prestadores no incluidos en el Fondo Solidario a precios diferenciales, accidentes de tránsito en el país y en el exterior, etc.

v Obtener información sobre profesionales intervinientes en Pericias, Concursos y Quiebras.

v Estacionar sin cargo en la playa frente al Consejo.

**RECUERDE QUE CORRESPONDE
AL CONSEJO PROFESIONAL:**

v Inscribir en las matrículas de CONTADOR PUBLICO, LICENCIADO EN ADMINISTRACION, LICENCIADO EN ECONOMIA y ACTUARIO.

v Llevar el Registro de las Asociaciones de Profesionales Universitarios.

v Llevar el Registro de Maestrías y Posgrados en ciencias económicas y de administración.

v Defender las incumbencias profesionales e intervenir en su determinación.

v Controlar el ejercicio ilegal de la profesión.

v Legalizar las actuaciones profesionales y certificar las firmas de los profesionales matriculados.

v Difundir las Normas Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y por el propio Consejo.

v Estudiar y emitir opinión fundada en los asuntos de interés público o profesional.

v Evacuar consultas sobre la legislación en materia de ejercicio profesional.

v Prestar asesoramiento técnico a matriculados.

v Brindar servicios de información.

v Controlar los sorteos en ámbitos judiciales.

v Ejercer el poder disciplinario y hacer cumplir las normas éticas en el ejercicio profesional.

**Realicemos CADA UNO nuestro
pequeño aporte para que TODOS podamos
gozar de nuestra profesión**

**Estados Contables en Moneda
Homogénea (Constante).
Reconocer la incidencia de la inflación**

El Poder Ejecutivo, por medio del Decreto de necesidad y urgencia 1269/02, derogó el Dec.316/95, habilitando nuevamente el ajuste de los estados contables a fin de receptor la incidencia de la inflación. Asimismo, instruyó a las distintas reparticiones y dependencias que actúen como entidades de contralor, a que dicten las respectivas reglamentaciones a los fines de la recepción de los balances o estados contables confeccionados en moneda constante, para lo cual también modificó el art. 10 de la Ley de Convertibilidad, exceptuando de la prohibición establecida en dicha norma a los estados contables fin de destrabar la imposibilidad de ajustar valores. Adicionalmente, suspendió la aplicación hasta el 10/12/03 del inc. 5) del art. 94, y del art. 206 de la Ley de Sociedades Comerciales que regulan la disolución de las sociedades por pérdidas del capital social, reconociendo así los perniciosos efectos de la recesión y del desajuste económico sobre la empresa en marcha.

La respuesta fue inmediata en el plano profesional e institucional. La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas señaló, atento lo decretado, que adquiere plena aplicación para todo tipo de entes el art. 62 de la Ley de Sociedades Comerciales y la Res. 240/02 de FACPCE, por lo tanto los estados contables deben expresarse en moneda homogénea.

Por su parte, el primer ente en responder fue la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) la que dispuso por Res. General 415/02, que la presentación de los estados contables en moneda constante, con vigencia para los estados contables anuales e intermedios que presenten a partir del 31/7/02 las empresas bajo su control. Los mismos deben ajustarse aplicando la metodología de reexpresión de la Res. Técnica 6 de la Federación de Consejos Profesionales, con efecto a partir del 1/1/02, aplicando el Índice de Precios Internos al por mayor (I.P.I.M.) elaborado por el INDEC. Los estados cerrados desde el 1/1/02 que no se hubiesen reexpresado deberán hacerlo en la próxima presentación.

A poco de lo dispuesto por la C.N.V., fue la Inspección General de Justicia (I.G.J.) la que dictó la Res. General 11/02, estableciendo la obligación de que los estados contables correspondientes a ejercicios completos o periodos intermedios –con excepción de los confeccionados por las personas jurídicas comprendidas en regímenes legales sujetos a fiscalización especial- deberán presentarse expresados en moneda constante. En tal sentido precisó que la reexpresión se llevará a cabo aplicando las normas de la Res. Técnica 6 de la F.A.C.P.C.E. a partir del 1/1/02, utilizando los índices de precios al por mayor. La obligación rige para estados contables cerrados con posterioridad al 1/5/02, de manera que los cerrados entre el 1/1/02 y el 30/04/02 deberán realizar la reexpresión en los balances futuros debiendo considerarse el efecto de la misma como un ajuste a los resultados de ejercicios anteriores.

Luego se sumó la Superintendencia de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la cual, por Instrucción 34/02 reanuda la aplicación del método de ajuste por inflación de los estados contables, de acuerdo a las normas profesionales vigentes, que mensualmente, trimestralmente o anualmente deben presentarles las A.F.J.P. Fijando su vigencia desde la presentación del informe anual al 30/6/02. A los pocos días la Superintendencia de Seguros dictó la Res. 28.873, a través de la cual dispone que los estados contables que le deben presentar las entidades aseguradoras correspondientes a ejercicios o periodos cerrados desde el 30/6/02, deben confeccionarse en moneda constante.

Como puede advertirse, desde el dictado del Dec. 1269/02, todos los organismos admiten la indexación de los estados contables a fin de reflejar la situación real de la empresa.

**Derogación del Decreto Nº 316/95 y
suspensión de la aplicación del art. 206
y del inc. 5 del art. 94 de la
Ley de Sociedades**

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas luego de numerosas presentaciones e importantes gestiones realizadas oportunamente ante el Ministerio de Economía, Jefatura de Gabinete y diversos Organismos Oficiales, ve con satisfacción la sanción del Decreto 1269/02 publicado en el Boletín Oficial del Día 17/7/02, mediante el cual se suspende la aplicación de los artículos 94 (inciso 5) y 206 de la Ley de Sociedades Comerciales y se deroga el Decreto Nº 316/95.

De esta forma se encuentra en plena aplicación para todo tipo de entes el artículo 62 de la Ley de Sociedades Comerciales y la Resolución 240/02 de FACPCE. En consecuencia, los Estados Contables deben expresarse en moneda homogénea. También se otorga una herramienta a las sociedades para no entrar en las causales de disolución o recomposición del capital social.

**Estados Contables en Moneda Homogénea
Resolución Técnica Nº 6. Pasos para la
reexpresión. Coeficientes de reexpresión.
Proceso secuencial (R.T. 6 IV.B.1)**

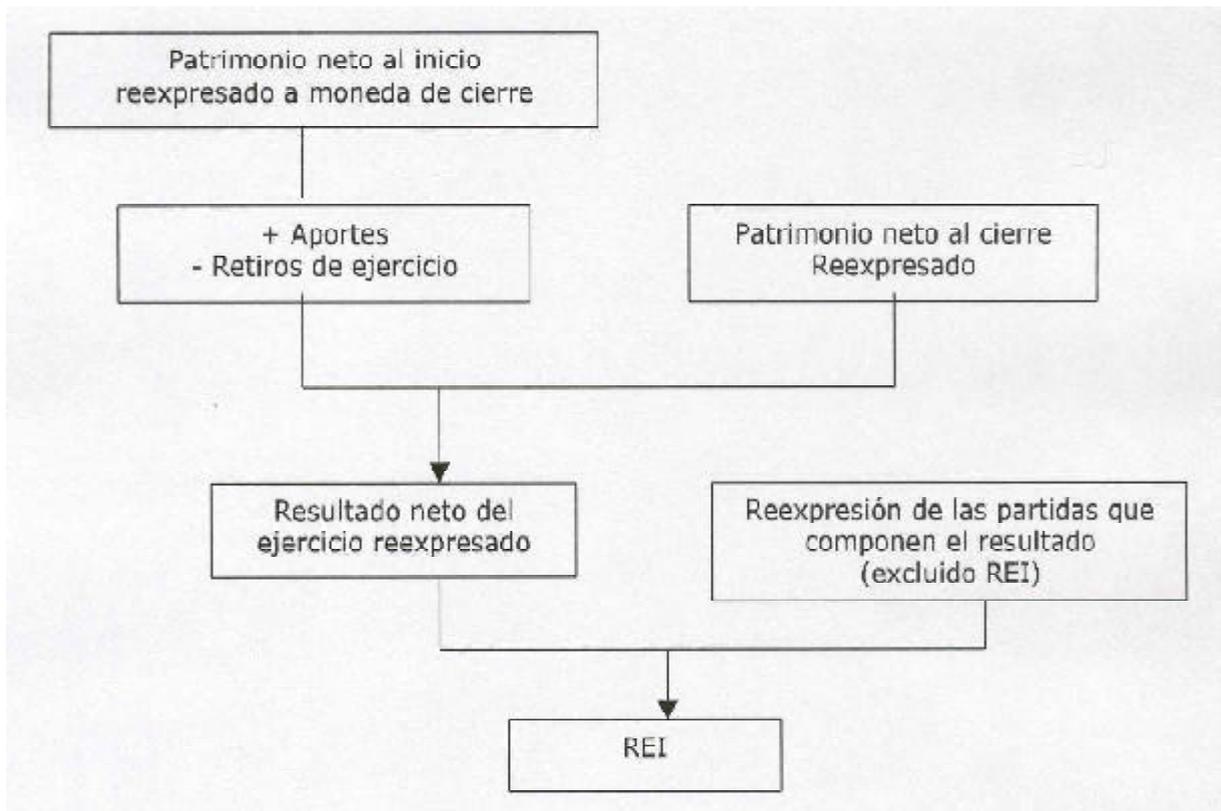
Pasos para la reexpresión de las partidas:

- Segregar componentes financieros implícitos
- Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse
- Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre deberán reexpresarse
- Aplicación de coeficientes
- Test de recuperabilidad
- Anticuaación de partidas
- Índice a aplicar
- Coeficiente de reexpresión

Coeficientes de Reexpresión

Índice a aplicar	Índice de precios internos al por mayor
Determinación del coeficiente de ajuste para una partida individual	Índice a la fecha de cierre Índice correspondiente a la fecha de origen de la partida
Coeficiente promedio para las partidas de un período	Índice a la fecha de cierre Promedio de los índices correspondientes a los meses del período

Proceso secuencial (RT 6 IV.B.1.)



**EECC en Moneda Constante
Cooperativas y Mutuales
Resolución N° 1150/02 INAES**

Establécese que los estados contables de cooperativas y mutuales deberán presentarse expresados en moneda constante, aplicando la metodología de reexpresión establecida en la Resolución Técnica N° 6, modificada por la Resolución Técnica N° 19, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Procedimientos. Indices a aplicar.

VISTO, la derogación del Decreto 316/1995, y

CONSIDERANDO :

Que el Decreto N° 1269 de fecha 16 de julio de 2002, en su artículo 3° deroga el Decreto N° 316/1995, prohibía a los organismos de contralor la recepción de estados contables que contuvieran cualquier tipo de ajuste.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 45 de la Ley 20.337, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL como autoridad de aplicación debe pronunciarse de manera tal que las cooperativas presenten los estados contables en moneda constante y para adoptar un modelo de valuación.

Que se han tenido en cuenta las Resoluciones N° 615/86 S.A.C. y las Resoluciones Técnicas Nros. 6, 17 y 19, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Que el servicio jurídico permanente de éste ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo,

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96 y 721/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los estados contables de cooperativas y mutuales deberán presentarse expresados en moneda constante, aplicando la metodología de reexpresión establecida en la Resolución Técnica N° 6, con las modificaciones de la Resolución Técnica N° 19, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente Res

Art. 2°— El índice a aplicar será el resultante de las mediciones del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 3°— Las mediciones contables reexpresadas por el cambio del poder adquisitivo de la moneda hasta el 31 de agosto de 1995, como las que tengan fecha de origen incluidas entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2001, se consideran expresadas en moneda de esta última fecha.

Art. 4°— Los estados contables cerrados entre el 1° de enero de 2002 y la fecha de aprobación de la presente Resolución, que no hubiesen sido reexpresados en moneda constante en virtud de las normas aplicables en la fecha de presentación, se reexpresarán en los próximos estados contables que se presenten ante este Instituto, considerándolos como un ajuste a los resultados de ejercicios anteriores o el resultado del período según corresponda.

Art. 5°— Los estados contables que se presenten como información comparativa en el futuro, deberán ser reexpresados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Art. 6°— Las cooperativas que en razón de su objeto se encuentren sujetas a regímenes específicos establecidos para determinadas actividades previstas en el artículo 39 de la Ley 20.337, deberán reexpresar sus estados contables en moneda constante en la forma dispuesta para los referidos regímenes.

Art. 7°— Las cooperativas que por su condición económica se encuentren encuadradas en la imposibilidad de cumplir con el artículo 81 de la Ley 20.337, podrán solicitar al órgano local competente de su jurisdicción acogerse a un régimen de excepcionalidad transitoria de hasta un ejercicio social, prorrogable por única vez, para confeccionar los estados contables reexpresados en moneda constante. Las mutuales que se encuentren imposibilitadas de cumplir la presente resolución podrán solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL directamente o a través de los órganos locales competentes la prórroga de la presentación de los estados contables en moneda constante, hasta un máximo de un ejercicio prorrogable por única vez.

Art. 8°— La presente resolución será aplicable a los estados contables correspondientes a los ejercicios cuyo cierre se produzca con posterioridad a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial.

Art. 9°— Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los organismos provinciales competentes y cumplido archívese.

ANEXO I

1° — Tal como surge del artículo 1° de la presente Resolución a efectos de ajustar los estados contables a moneda constante, se realizará conforme lo dispone la Resolución Técnica N° 6 (R.T. 6) con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 19 (R.T. 19) ambas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

2° — Se expondrá con carácter de información complementaria a los estados contables en moneda constante, en forma sintética en una nota a los mismos, la información correspondiente a los estados contables básicos no reexpresados.

3° — Se entenderá que cuando las Normas Técnicas se refieren al patrimonio neto, el mismo debe referirse al patrimonio mutual neto o patrimonio cooperativo neto, según corresponda.

4° — Las cooperativas en el punto IV:B.1 de la Resolución Técnica N° 6 (R.T. 6) proceso secuencial, inciso g) deberán en la determinación del resultado final del período, excluido el resultado por exposición a la inflación o el resultado financiero y por tenencia, incluido el resultado por exposición a la inflación, según el caso, mediante la reexpresión según IV.B.2 de la Resolución Técnica N° 6 (R.T. 6) de las partidas que componen los cuadros seccionales de resultados, agrupándolas luego en el estado de resultados; y la reexpresión, según la norma IV.B.2 de la Resolución Técnica N° 6 (R.T. 6) de aquellas partidas sin incidencia en los cuadros seccionales.

5° — En las cooperativas el saldo inicial producto del ajuste al patrimonio cooperativo neto no podrá ser capitalizado a los asociados, como tampoco lo serán sus futuras reexpresiones, excepto en las cooperativas de trabajo en las que los referidos saldos deberán ser capitalizados totalmente. Las pérdidas acumuladas al inicio del primer ejercicio y las distribuciones de excedentes efectuadas sobre la base de los estados contables a esa fecha, en tanto ocasionen un saldo inicial de pérdida acumulada, ambas expresadas en moneda de aquella fecha, podrán ser absorbidas por los saldos de las cuentas siguientes en el orden que se indica:

- a) reserva especial del artículo 42 de la Ley 20.337;
- b) reserva legal;
- c) reserva por revalúo técnico;
- d) ajuste de capital.

El orden de imputación detallado debe observarse, salvo disposiciones legales o reglamentarias en contrario. Las partidas utilizadas para la absorción de pérdidas, deberán reconstituirse a sus valores anteriores, reexpresados en moneda de la fecha de determinación de los primeros excedentes en moneda constante que se generen en los ejercicios posteriores al de absorción. Los saldos acumulados que registre la cuenta ajuste de capital al cierre de cada ejercicio podrá ser capitalizado, total o parcialmente, por resolución de la asamblea. Decidida la capitalización, la misma se realizará en proporción al valor actualizado del capital de cada asociado. A fin de cumplimentar debidamente el artículo 42 de la Ley 20.337, todos aquellos excedentes que no provengan de la gestión cooperativa con los asociados, deberán imputarse a una cuenta especial de reservas.

6° — Respecto del contenido y forma de los estados contables, además de las ya citadas, se aplicarán las normas de las resoluciones técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas: RT N° 4 (Consolidación de estados contables); RT N° 8 (Normas generales de exposición contable); R.T. N° 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios); R.T. N° 11 (Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro, sólo para las mutuales); RT N° 16 (Marco conceptual de las normas contables profesionales); y R.T. N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).

**Presentación de Estados Contables
Mutuales
Resolución N° 1151/02 INAES**

Establécese que las mutuales deberán presentar los estados contables de acuerdo con la Resolución Técnica N° 11 "Normas Particulares de Exposición Contable para Entes sin Fines de Lucro" y la Resolución Técnica N° 12 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

VISTO:

Las Resoluciones Nros. 726 del 29 de diciembre de 1978 y 118 del 24 de marzo de 1988 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual, y la necesidad de adecuar las normas de presentación de los estados contables, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL como ente de control, tiene facultades para exigir a las mutuales en caso de asamblea ordinaria, la presentación de la convocatoria, orden del día, memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, según el artículo 19 de la Ley 20.321, así como brindar asistencia técnica a las mutuales.

Que resulta imprescindible fijar para estas entidades pautas generales de orientación sobre el criterio a seguir en la presentación de los balances.

Que es objetivo, entre otros, proceder al ordenamiento de la normativa vigente y su adecuación a las normas profesionales actuales, procurando unificar en un mismo texto las normas dispuestas en distintas resoluciones.

Que si bien muchas mutuales presentan voluntariamente sus balances de acuerdo con normas contables, se impone que el Instituto como autoridad de control lo requiera así para la totalidad de las entidades.

Que los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica y financiera sobre la situación y gestión de entes públicos y privados, entre los que se cuentan las mutuales.

Que resulta indispensable lograr una adecuada uniformidad de la normativa contable, para hacer más comprensible la información e incrementar la confianza que los asociados y terceros depositan en la misma.

Que los estados contables requieren de la mayor confiabilidad y por ello resulta necesario que los mismos sean acompañados de informes profesionales de auditoría, donde se de cuenta de la razonabilidad con que los mismos presentan la situación patrimonial y financiera y los resultados de las entidades.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96 y 721/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1° — Las mutuales deberán presentar los estados contables de acuerdo con la Resolución Técnica N° 11 “NORMAS PARTICULARES DE EXPOSICION CONTABLE PARA ENTES SIN FINES DE LUCRO” y la Resolución Técnica N° 12 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS.

Art. 2° — Los estados contables deberán ser acompañados por dictamen profesional emitido por contador público inscripto en la matrícula, a los fines de asegurar el suficiente grado de confiabilidad de la información, debiendo su firma estar certificada por el respectivo Colegio o Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 3° — La presente resolución tendrá vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se hubieren iniciado el 01 de enero de 2002.

Art. 4° — Los requisitos que impone la presente resolución lo son sin perjuicio de los exigidos en la Resolución N° 1049/97 del ex Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, debiendo por lo tanto en el dictamen profesional consignarse el monto de la deuda devengada en concepto de artículo 9° de la Ley 20.321 y, además, la exigible a la fecha de cierre de los estados contables.

Art. 5° — El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMICA SOCIAL cuando lo considere conveniente, podrá eximir de la certificación de los estados contables a las mutuales y a solicitud de las interesadas, por los estados contables concluidos al 31 de diciembre de 2001, siempre que presenten el balance de cierre posterior al 01 de enero de 2002, conforme a las disposiciones del artículo 1° de la presente resolución debidamente certificado.

Art. 6° — Deróganse las Resoluciones Nros. 726 del 29 de diciembre de 1978 y 118 del 24 de marzo de 1988 del ex INAM.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

**Cambios Menores en la
redacción de las
Resoluciones Técnicas N° 16 a 19**

Resolución N° 249/02

Ciudad de Buenos Aires, 4 de Julio de 2002

Aprobadas por la Junta de Gobierno FACPCE el 4 de Julio de 2002 por

VISTO:

El proyecto de cambios menores a las Resoluciones Técnicas Nros. 16, 17, 18 y 19, elevados por el CECyT de esta Federación; y

CONSIDERANDO:

- a) Que dichas normas fueron sancionadas el 8 de Diciembre de 2000;
- b) Que desde entonces el CECyT continuó analizando las mismas a través de las preguntas que surgían de los matriculados o de los cursos dictados;
- c) Que como resultado de ello se elaboró una primera propuesta de cambios menores que fue publicada en el Texto Ordenado de 2001;
- d) Que desde entonces se difundieron las mismas y se recabó la opinión de los CPCE sobre ellas;
- e) Que fueron elevados a consideración de la Junta de Gobierno del 5 de Abril de 2002 para recibir sus opiniones u observaciones;

- f) Que fueron analizados los comentarios y observaciones recibidos; y
g) Que los cambios menores implementados, mejoran la redacción y en algunos casos el sentido de las Normas Contables Profesionales, facilitando su aplicación.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar los cambios menores a la redacción de las Resoluciones Técnicas Nº 16, 17, 18, y 19, incorporados en el Anexo I y II adjuntos.

Artículo 2º: Se encomienda al CECyT incorporar estos cambios menores al Texto Ordenado 2002.

Artículo 3º: Publicar la parte resolutive de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina y el texto completo en la página web de esta Federación.

**Contrato de Locación de Servicios
Profesionales Contables. Modelo**

Publicamos a continuación, "Contrato tipo" de locación de servicios profesionales contables; el mismo puede ser enriquecido por cada profesional, quien le introducirá las variantes que considere conveniente.

Entre los Sres. de profesión Contador Público, M.P. Nº , con domicilio en calle de esta ciudad, en adelante llamado "EL LOCADOR DE SERVICIOS" y el Sr. , CUIT Nº , con domicilio legal en calle de esta ciudad, en adelante llamado "EL LOCATARIO DE SERVICIOS", convienen en celebrar el presente contrato de "LOCACION DE SERVICIOS", el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y por lo establecido en el Art. 1623 y ss. del Código Civil.

PRIMERO: EL LOCADOR se compromete a la realización específica de las siguientes tareas sin que esta mención importe la negación de otras conducentes a los fines contratados:

- Registración de libros de IVA
- Liquidación del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- Presentaciones anuales ante la D.G.I. (Excepto Ganancias, Ganancia Mínima Presunta y Bienes Personales).
- Presentación de la Tasa de Actividades Varias de la Municipalidad de Salta.
- Control de boletas de depósito de Autónomos.
- Certificaciones de ingresos (Hasta 1 por mes y exclusivamente del locatario).
- Manifestaciones de bienes (Hasta 2 por año).
- Liquidación de bienes (Hasta 2 por año)
- Liquidación de sueldos de dependientes, y todo lo inherente a esta tarea tal como Boletas de Depósito de cargas sociales, confección del libro del Art. 52 L.C.T., etc. (Hasta dos empleados).
- Asesoramiento en forma verbal sobre cualquier tema de incumbencia profesional.

SEGUNDO: La duración del presente contrato es por tiempo limitado, comenzando a regir el día de de dos mil Cualquiera de las partes podrán resolverlo, notificando tal determinación por medio fehaciente con quince (15) días de anticipación. Producida la notificación, las partes tendrán quince (15) días para el cumplimiento de todas las obligaciones recíproca pendientes a la fecha de resolución.

TERCERO: EL LOCATARIO DE SERVICIOS deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación necesaria para el cumplimiento de los servicios prestados por el LOCADOR, dicho material deberá ser provisto en el domicilio del LOCADOR DE SERVICIOS, del uno (1) al siete (7) de cada mes, lo correspondiente a las tareas Fiscales.

Con respecto a lo laboral y previsional, se deberá proveer la documentación entre el último día hábil de cada mes y el primer día hábil del mes siguiente. En caso contrario, el locador no garantiza la correcta, eficiente y prolija realización de las tareas.

CUARTO: El precio convenido para la realización de las tareas profesionales se establece en la suma de PESOS (. . .) , el que será abonado por mes vencido en el mismo lugar y fecha estipulada para la entrega de la documentación fiscal.- Si el índice de precios al consumidor de Salta acumulado supera un incremento del por ciento (. . . %) tomando como base el índice del mes de de 2002, el cual es , se actualizará el importe en igual porcentaje. En caso de inspecciones, por el tiempo que dure, el LOCATARIO DE SERVICIOS se obliga a pagar un importe equivalente al por ciento (. . . %) del precio mensual. En caso de incumplimiento de la obligación de pago en el plazo estipulado, el locatario incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento ni intimación judicial alguna, siendo esto causal de resolución.

QUINTO: El profesional locador se obliga a hacer conocer al locatario sobre la marcha de los trabajos a su cargo, de la siguiente manera: por nota duplicada una vez cada seis meses, una en el mes de y otra en el mes de

SEXTO: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, pero siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por el locatario. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, el profesional las hará saber al locatario o cliente a fin de buscar los medios idóneos para obviar las mismas o para proceder a la resolución de este contrato -si fuera posible dar solución satisfactoria a las imposibilidades o dificultades surgidas- en cuyo caso el precio convenido pasará a ser el proporcional a los servicios cumplidos.

SÉPTIMO: Se deja expresamente aclarado que el locador efectuará las labores ajustándose estrictamente a los comprobantes que el locatario le provea, por lo tanto de existir falsedad en las DDJJ será de exclusiva responsabilidad del locatario.

OCTAVO: Las partes renuncian a cualquier fuero que les pudiese corresponder y se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta, fijando como domicilios los establecidos ut-supra y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs. de producido el mismo.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de a los días del mes de de 200.

**IVA. Asociaciones de Profesionales.
Exención.**

El Dec. 1340/02 modificó el Decreto Reglamentario del Impuesto al Valor Agregado, incorporando el art.30 a dicho reglamento con el fin de interpretar que la excepción prevista en el primer párrafo del artículo incorporado a continuación del art.7 de la ley del gravamen, respecto de las conferencias, cursos, seminarios y demás reuniones de carácter científico que realicen los Colegios y Consejos Profesionales, es también aplicable a las similares prestaciones brindadas a sus afiliados directos por las asociaciones de profesionales universitarios cuya finalidad, de acuerdo con lo que surja de sus estatutos, sea la promoción de la investigación y la difusión del conocimiento en las materias relacionadas con su especialidad, siempre que resulten comprendidas en el punto 6, del inc. h), del primer párrafo del art. 7º de la ley que regula las exenciones del gravamen. De esta manera, también quedan comprendidas en la exención aquellas entidades que no necesariamente deban cumplir funciones gremiales o de control de matrícula.

**La responsabilidad del
Síndico Societario y/o Auditor Externo
en la quiebra sobreviniente**

Edgardo J. MARSO (*)

Las normas de auditoría vigentes no son aplicables cuando la empresa se encuentra en crisis, y la cuestión es preocupante cuando los dictámenes e informes elaborados por los profesionales contadores públicos en cumplimiento del artículo 11 de la ley de concursos y quiebras no advierten la situación, pudiendo causar perjuicios a los acreedores en la quiebra sobreviniente.

La falta del estricto cumplimiento de los requisitos formales en la habilitación del concurso preventivo hace que el deudor concursado pueda ser sospechado desde el inicio de intentar un fraude.

Ante ello, el pedido de concurso preventivo debería estar examinado por un profesional en ciencias económicas (síndico concursal o dependiente del Juzgado) antes de ser admitido, porque con ello se evitaría un dispendio jurisdiccional enorme, además de permitir que se detecten maniobras fraudulentas.

El síndico concursal está obligado a hacer algo respecto de todo lo anterior, especialmente señalando las conductas disvaliosas que se detectan durante el proceso falencial y que causen perjuicios a terceros.

El síndico societario tiene como única obligación el control de legalidad, conforme la ley de sociedades no se le podría, entonces, extender las responsabilidades por los actos de gestión de la dirección; en cambio, otra parte de la doctrina afirma que el síndico societario es responsable de denunciar las acciones u omisiones de la gestión que detectare en la asamblea de accionistas.

Conforme a la resolución técnica (F.A.C.P.C.E.) 15, al contador certificante no se le puede pretender exigir un dictamen de exactitud y de verosimilitud, sino que el dictamen que debe emitir es de razonabilidad o no de la información. La certificación literal que se deduce el artículo 11 de la ley de concursos y quiebras es un desmérito para nuestra profesión. No se puede pretender que el contador certificante valore y dictamine una gestión, como tampoco puede pretenderse que sea una auditoría de los pasivos, al cumplimentar el dictamen en cada legajo de crédito. Esa es función del síndico concursal.

()Fuente: ERREPAR – Agosto 2002 – Desarrollo y Gestión*

**Corralito Financiero
Lista de normas que regulan
aspectos relacionados al tema**

**Corralito Financiero (Dec. 1570/
2001), CER, CVS y Pesificación**

Presentamos todo lo referente a la limitación de extracción de dinero en las entidades bancarias y Pesificación. Normas legales, CER, retención IVA comercios, análisis de las mismas, guías rápidas, preguntas frecuentes, comunicados BCRA y más.

<u>Bol.Oficial</u>	<u>Norma vinculada</u>
12/09/2002	Ley 25.642. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Aplicación. Prórroga
16/08/2002	Se suspende la aplicación del CER y las ejecuciones hipotecarias y prendarias
03/09/2002	Resolución 133/2002-SICYM. Canje por Bonos de los Depósitos en el Sistema Financiero. Usos BODEN
26/08/2002	Resolución 327/2002-ME. Canje por Bonos de los Depósitos en el Sistema Financiero. Usos BODEN
15/08/2002	Resolución 303/2002-ME. Canje por Bonos de los Depósitos en el Sistema Financiero. Usos BODEN
13/08/2002	Resolución 295/2002-ME. Canje por Bonos y Certificados de los Depósitos en el Sistema Financiero. CEDROS
24/07/2002	Decreto 1316/2002. Procesos judiciales contra Estado o bancos. Suspensión por 120 días
19/07/2002	Resolución 201/2002-ME. Canje por Bonos y Certificados de los Depósitos en el Sistema Financiero. CEDRO y BODEN
15/07/2002	Decreto 1242/2002. Coeficiente de Variación de Salarios(CVS). Su creación. Condiciones
11/07/2002	Resolución 16/2002-SF. Canje por Bonos y Certificados de los Depósitos en el Sistema Financiero. Reglamentación LIBOR 2005 u\$s
18/06/2002	Resolución 92/2002-ME. Canje por Bonos y Certificados de los Depósitos en el Sistema Financiero. CEDRO y BODEN
13/06/2002	Resolución 81/2002-ME. Canje por Bonos y Certificados de los Depósitos en el Sistema Financiero. Determinación valor nominal. Procedimiento . CEDRO y BODEN
03/06/2002	Decreto 905/2002. Canje por Bonos y Certificados de los Depósitos en el Sistema Financiero. CEDRO y BODEN
07/05/2002	Decreto 762/2002. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Excepciones de aplicación
26/04/2002	Ley 25.587. Emergencia pública y reforma del régimen cambiario
12/04/2002	Resolución 46/2002-ME. Depósitos en dólares. Bonos canjeables. Extensión plazo al 30/04/2002
20/03/2002	Resolución 23/2002-ME. Depósitos reprogramados. Utilización. Fecha de vencimiento
13/03/2002	Decreto 494/2002. Depósitos en dólares. Bonos canjeables
13/03/2002	Resolución 10/2002-ME. Cancelación obligaciones impositivas con depósitos reprogramados
08/03/2002	Decreto 410/2002. Operaciones excluidas. Certificados Crédito Fiscal. FCI
06/03/2002	Resolución 10/2002-MEI. Insumos agrícolas en Dólares. Liquidación
15/02/2002	Decreto 320/2002. Alcances aplicación del Dec. 214/02
11/02/2002	Resolución 47/2002-ME. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)
11/02/2002	Decreto 261/2002. Devolución IVA. Dec. 1387/01
07/02/2002	Resolución 46/2002-ME. Bancos. Cronograma de Vencimientos Depósitos Existentes. Desafectación
04/02/2002	Decreto N° 214/2002. Reordenamiento Sistema Financiero. Pesificación Total
22/01/2002	Resolución 23/2002-ME. Bancos. Cronograma de Vencimientos Depósitos Existentes. Desafectación
21/01/2002	R.G. 1203/02. IVA. Reintegro a Cons. Fin. Compras con Tarjeta de débito. Mone da Extranjera
18/01/2002	Decreto 141/2002. Pesificación. Modificación. Facultad. Régimen opcional
18/01/2002	Resolución 18/2002-ME. Cronograma devolución de los Depósitos Existentes
11/01/2002	Resolución 9/2002-ME. Cronograma devolución de los Depósitos Existentes
10/01/2002	Resolución 6/2002-ME. Cronograma devolución de los Depósitos Existentes
10/01/2002	Decreto 71/2002. Régimen cambiario. Reglamentación
07/01/2002	Ley 25.561. Emergencia Pública y Reforma Regimen Cambiario. Ley Duhalde

07/01/2002	Ley 25.557: Modificación Dec. 1570/01 y 1606/01
13/12/2001	Disposición 160/2001-DGA. Viajes al exterior menores 21 años. Reducción del limite
10/12/2001	R.G. 1176. Exportación de Divisas y metales preciosos amonedados
06/12/2001	Decreto 1606/2001. Nuevos topes extracción dinero. Viaje al exterior. Pago servicios públicos
04/12/2001	R.G. 1173/01. Exportaciones. Límite. Billetes y monedas extranjeras
04/12/2001	R.G. 1172/01. Aduanas. Ingreso al territorio argentino de billetes, divisas, etc
03/12/2001	R.G. 1169/01. IVA. Tarjeta de crédito, compra y/o pago. Régimen de retención
03/12/2001	Decreto 1570/2001. Limitación al uso de efectivo
30/11/2001	R.G. 1166/01. IVA. Devolución parcial operaciones con tarjetas de débito. Implementación
30/11/2001	Decreto 1548/2001. IVA. Devolución parcial operaciones con tarjetas de débito
05/11/2001	Decreto 1402/2001. IVA. Devolución parcial operaciones con tarjetas de débito
02/11/2001	Decreto 1387/2001. IVA. Devolución parcial operaciones con tarjetas de débito

Fecha

Comunicado BCRA "A y B"

03/09/2002	B.C.R.A. Comunicación A 3708. Extracción en efectivo. Opciones de libre disposición de fondos
03/09/2002	B.C.R.A. Comunicación A 3707. Extracción en efectivo. Opciones de libre disposición de fondos
15/07/2002	B.C.R.A. Comunicación A 3660. Depósitos con cláusula de indexación
27/06/2002	B.C.R.A. Comunicación A 3644. Devolución depósitos reprogramados
18/06/2002	B.C.R.A. Comunicación A 3637. Canje de depósitos reprogramados por bonos
19/04/2002	Nro. 3571. Feriado bancario y cambiario. ¡ Plazo INDETERMINADO !
08/03/2002	Comunicación B 7147. CER. Período 07/03/02-06/04/02
06/03/2002	Nro. 3501. Transferencias al exterior. Excepciones
06/03/2002	Nro. 3500. Dólar Estadounidense. Tipo de cambio de referencia
04/03/2002	Nro. 3496. Depósitos judiciales. Exclusión del Corralito
04/03/2002	Nro. 3495. Transferencias al exterior entidades. Determinadas operaciones
26/02/2002	Comunicación B 7135. CER. Período 03/02/02-06/03/02
26/02/2002	Nro. 3488. Transferencias al exterior entidades financieras
25/02/2002	Nro. 3485. Plazos Fijos. Plazo mínimo de captación
21/02/2002	Nro. 3481. Cancelación préstamos. Certificado depósito p/compra de bienes
11/02/2002	Nro. 3471. Reglamentación Mercado Único y Libre de Cambios
11/02/2002	Nro. 3467. Pesificación. Modificación de los alcances del Dec. 1570/01
31/01/2002	Nro. 3454. Cheques Cancelatorios. Dólares Estadounidenses
31/01/2002	Nro. 3453. Excepción a las limitaciones. Prórroga
25/01/2002	Nro. 3447. Pesificación. Extensión de plazo para cta.cte
25/01/2002	Nro. 3446. Excepciones al régimen de reprogramación de depósitos
24/01/2002	Nro. 3444. Exportaciones. Régimen cambiario. Tipo de cambio aplicable
23/01/2002	Nro. 3443. Operaciones en Dólares
23/01/2002	Nro. 3442. Pesificación cuentas en Dólares
22/01/2002	Nro. 3437. Cuentas Corrientes en Dólares
22/01/2002	Nro. 3435. Deudas en dólares . Tipo de cambio aplicable
15/01/2002	Nro. 3433. Deudas en dólares . Extensión plazo y reducción tasa interés
11/01/2002	Nro. 3429. Resolución 6 y 9/2002-ME
11/01/2002	Nro. 3427. Excepción tope retiro dinero a transportistas
10/01/2002	Nro. 3426. Topes de retiro depósitos de dinero en Bancos
10/01/2002	Nro. 3425. Mercado Cambiario Oficial y Libre
17/12/2001	Nro. 3404. Excepción a los límites de extracciones en efectivo (aguinaldo)
14/12/2001	Nro. 3399. Cuentas especiales para depósitos en efectivo
10/12/2001	Nro. 3389. Excepción a las limitaciones a que se refieren los Decretos 1570/01 y 1606/01
07/12/2001	Nro. 3386. Régimen informativo. Transferencias al exterior y posición de moneda extranjera

07/12/2001	Nro. 3382. Dec. 1570/01 y 1606/01. Régimen de autorización de transferencias al exterior
07/12/2001	Nro. 3381. Decreto 1606/01. Modificación de los alcances del Dec. 1570/01 en la operatoria de las entidades financieras
06/12/2001	Nro. 3380. Régimen informativo de Pago de remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria
05/12/2001	Nro. 3378. Alcance de las disposiciones de los artículos 2, inc. b), y 7 del Dec. 1570/01
05/12/2001	Nro. 3377. Decreto 1570/01. Alcances en la operatoria de las entidades financieras
05/12/2001	Nro. 3376. Depósitos e inversiones a plazo. Retribuciones con bienes concretada por adelantado
03/12/2001	BCRA. Comunicado Nro. 42059 sobre el Dec. 1570/01
01/12/2001	Nro. 3372. Decreto 1570/01. Aplicación de sus disposiciones

Peritos – Lecturas disponibles en el Centro de Información Bibliográfica

La prueba de peritos: pericias de mayor profundidad y complejidad; actualización y liquidación de honorarios profesionales

Rabinovich de Landau, Silvia G. Buenos Aires : Depalma, 1988. 132 p.

Consideraciones sobre la labor pericial desde la óptica de peritos contadores oficiales

Bordalejo, Rodolfo M.; Kwasniewski, Rubén L. Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, 7; Rosario; 12, 13, 14 y 15 de octubre de 1988

El rol de los peritos de parte en el proceso penal

Binda, Hugo A. Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, 8; Buenos Aires; 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 1990

El futuro de los peritos contadores: análisis estadístico de 98 casos

Apter, Silvana; Munk, Tomás A. Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, 9; Mendoza; 21 al 24 de octubre de 1992

Tribunales arbitrales. Diferencia entre la pericia arbitral y la prueba de peritos. Análisis de los reglamentos existentes

Broitman, Ana E.; Panzer, Isabel. Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, 9; Mendoza; 21 al 24 de octubre de 1992

Honorarios de peritos; regulación por las actuaciones judiciales

Alonso, María J. Buenos Aires : Ad-Hoc, 1989. 164 p.

El futuro de los peritos contadores : ¿última parte?

Munk, Tomás A. Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, 10; Mar del Plata; 23 al 26 de noviembre de 1994

Las pericias judiciales en las ciencias económicas: adaptado a las jurisdicciones de Nación y provincias

Gallo, Hugo A. Buenos Aires : Haber, 1995. 314 p.

Visión comparativa sobre los peritos contadores en el MERCOSUR

Orellana, Antonio. Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, 11; Tucumán; 23-26 octubre 1996

Código Procesal Civil, Comercial y Laboral de la Nación. Anteproyecto del Poder Ejecutivo. Algunos comentarios que hacen al interés de los auxiliares de la justicia en su función judicial

Delpiano, Luis E. Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, 11; Tucumán; 23-26 octubre 1996

Secuencias prácticas de peritajes judiciales: peritos de oficio, consultores técnicos, honorarios, modelos de pericias y escritos judiciales, jurisprudencia, acordadas, actas y resoluciones

Rabinovich de Landau, Silvia G. Buenos Aires : Depalma, 1996. 252 p.

Actuación profesional judicial

Fronti de García, Luisa; Viegas, Juan C. Buenos Aires : Macchi, 1998. 737 p.

Procedimiento judicial para peritos : con modelos de escritos judiciales

Bermúdez, Manuel. Buenos Aires : Su Libro, 1995. 126 p.

La prueba de peritos: pericias de mayor profundidad. Actualización y liquidación de honorarios. Jurisprudencia sobre prueba judicial y actuación de administradores, interventores y veedores judiciales

Rabinovich de Landau, Silvia G. Buenos Aires : Depalma, 1994. 198 p.

La ley 24.432 y el nuevo tope de la responsabilidad causídica del deudor

Saracho Cornet, Teresita N.; Oliva Funes, Jorge E.. La Información, t. 73, n. 796, Abril 1996, pp. 979-986

Ley 24.432 de honorarios profesionales: inaplicabilidad retroactiva

Usenki, Dora H. El Notificador, n. 67, Enero - Febrero 1997, pp. 5637-5642

Sinopsis de las normas legales sobre la prueba pericial en materia penal

Schiavo, Jorge N. El Notificador, n. 51, Mayo-Junio 1994, pp. 3501-3515

Informe general único: determinación de activo y pasivo (inc. 2, Art.39 de la ley 24.522)

Cichero, Liliana E. El Notificador, n. 74, marzo-abril 1998, pp. 6568-6575

Un proyecto para proteger los honorarios de los peritos

Apter, Silvana; Alberio, Ricardo J.; Kohn, Jorge A. Universo Económico, año 9, nº 45, Febrero 1999, pp. 45-49

Dossier: Actuación en la justicia

Llabot, Silvana. La Gaceta, año 13, n. 60, marzo-abril 1999, pp. 2-9

Esquema procesal de las pericias penales

Schiavo, Jorge N. Desarrollo y Gestión, t. 1, n. 6, marzo 2000, pp. 537-549

Pericias contables y balances falsos

Schiavo, Jorge N. Desarrollo y Gestión, n. 13, octubre 2000, pp. 1233-1256

Las normas sobre honorarios de los peritos oficiales en la Provincia de Buenos Aires

Areco, Irene M.; Gorupicz, Andrés. La Ley : Buenos Aires, Año 8, n. 1, febrero 2001, pp. 1-12

Los honorarios de los peritos. Un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del trabajo trajo novedades

Usenki, Dora H. Universo Económico, año 11, n. 59, junio 2001, pp. 78

El ejercicio profesional de los peritos judiciales designados de oficio

Dell'Elce, Quintino P. D&G Profesional y Empresaria, t. 2, n. 22, julio 2001, pp. 622-632

¿Será justicia? Los peritos y la emergencia judicial

Universo Económico, año 1, n. 4, agosto 1991, pp. 20-22

Dificultades de los peritos para la obtención de datos. Consultas

Universo Económico, año 1, n. 5, Noviembre 1991, pp. 127

Los peritos y el Decreto 1.813/92. Nota de tapa

Universo Económico, año 2, n. 9, octubre 1992, p. 6

Un fallo importante para los peritos

Universo Económico, año 9, n. 47, junio 1999, p. 61

Ciclo de extensión para Peritos y otros auxiliares de la justicia. Conferencia.

Universo Económico, Año 4, n. 21, diciembre 1994, pp. 33-39

Desempeño de los auxiliares en la justicia - Peritos

Universo Económico, Año 5, n. 25, noviembre 1995, pp. 86-87

Ciclos de extensión para Peritos

Universo Económico, Año 6, n. 27, marzo 1996, pp. 42-46

Honorarios de peritos que actúan en la Justicia

Universo Económico, Año 6, n. 30, setiembre 1996, pp. 56

La problemática del Perito en el Fuero Laboral

Universo Económico, Año 6, n. 31, octubre 1996, pp. 56-57

Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, Comercial y Laboral. Incidencia en la prueba pericial y actuación de los peritos

Universo Económico, Año 7, n. 33, marzo 1997, pp. 28-30

Un proyecto para proteger los honorarios de los peritos

Apter, Silvana; Kohn, Jorge A.; Alberio, Ricardo J. Universo Económico, Año 9, n. 45, febrero 1999, pp. 45-49

Conferencias destacadas. Seminario Interdisciplinario Actuación de jueces, fiscales, defensores y peritos en el juicio oral "Desde la teoría a la práctica en la realización de la justicia". Tema: Independencia del perito, cuerpos técnicos periciales y peritos de parte

Popritkin, Alfredo. Periódico Económico Tributario, año 11, n. 259, lunes 26 de agosto de 2002, pp. 8-10

**Nómina de Perito Contadores sorteados.
Período 01-09-02 al 31-10-02**

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
33.788/01	2DA.	«ELECTRICIDAD R-D S.R.L. vs. MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL Y/U OBRAS Y VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE TARTAGAL»	ALVAREZ, OSCAR ENRIQUE	05-09-02
23.772/01	7MA.	«CASTRO, VICTOR EDUARDO vs. ATAHUALPA S.R.L.»	RODRIGUEZ, JUAN DAVID	05-09-02
10.842/01	5TA.	«OLMEDO MOTORS S.A. c/VERA, JUAN ALBERTO Y VERA, MARIO OSCAR»	CASTRO, PEDRO PABLO	06-09-02
2.944/02	TRAB. 5	«MAMANI, PEDRO RODRIGO c/DISCO S.A.»	BRANDAN, GUSTAVO	06-09-02
2.990/02	TRAB. 4	«ORTEGA, MARCELO c/NORTE VIAL SRL»	VICCO, NESTOR FRANCISCO	06-09-02
41.802/02	9NA.	«CANDY, ROGELIO c7SANCHEZ, CRISTINA LOURDES»	TRAVERSO LORCA, LILIANA	09-09-02
1.910/01	TRAB. 2	«ABASTO, CARLOS SERGIO c/PUSSETTO SALTA S.A.»	BERARDO, CARLOS E.	09-09-02
11.710/01	1RA. TART.	«FERREYRA, PASTORA c/ARANDA, OSVALDO Y OTROS»	DIAZ, NESTOR OSVALDO	09-09-02
2.207/01	TRAB. 2	«DOUGALL, DANIEL ALEJANDRO c/GALSAL S.A.»	OJEDA, MARY ELENA	09-09-02
3.751/02	TRAB. 6	«SOLANO, ALBERTO vs. BANCO MACRO S.A. - ORDINARIO»	MENDEZ, JUAN MACOS	11-09-02
3.781/02	TRAB. 3	«PALOMINO, LUIS ARMANDO c/ELEVEA S.A. - ORDINARIO»	RESTON, CARLOS E.	11-09-02
33.818/01	1RA.	«ELECTRICIDAD R-D S.R.L. vs. MUNICIPALIDAD DE GENERAL MOSCONI»	BRIONES MENA, JORGE	12-09-02

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
2.849/00	FLIA.. 1RA.	«ZALAZAR, MONICA SARA POR HIJO MENOR c/BARZOLA, LUIS MARIA s/AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA»	RODRIGUEZ, OSCAR R.	12-09-02
2.879/02	TRAB. 1	«UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG. (UOCRA) y/u OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (OSPECON) c/RAGONE, MIGUEL»	MORALES, FELIPE	16-09-02
38.577/02	2DA.	«BARQUIN, FELIPE ANTONIO vs. FERNANDEZ, JORGE ANTONIO s/SUMARIO»	MUSAIME, JOSE AMADO	16-09-02
3.365/02	TRAB. 1	«COSTAS, HUGO ROBERTO c/ACCELL SRL y/o NOA COMUNICACIONES SALTA SRL»	AMADOR, DANTE DANIEL	16-09-02
370/01	TRAB. 2	«UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REP. ARG. y/o OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION c/GUTIERREZ, JUAN CARLOS - ORDINARIO»	ALLASIA, OMAR JUAN	18-09-02
42.420/02	C.Q. 1RA.	«CHEHADI, MALLID c/DOBLE JOTA S.R.L. s/ INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO»	PAGANETTI, JORGE A.	19-09-02
42.658/02	C.Q. 2DA.	«BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A. c/ ISSA, ROBERTO»	IWASITA, MARTHA H.	20-09-02
8.479/00	2DA.	«RUEDA, MARTA ESTELA POR SI Y POR SUS HIJOS MENORES vs. HERNANDEZ, ENRIQUE Y DE EXPRESO PANAMERICANO SRL»	NAVARRO, MIGUEL ANGEL	20-09-02
3.494/02	TRAB. 6	«TORRES, ISABEL ROSALIA vs. PANIFICADORA LAS CINCO MARIAS y/o STORNI, SANTIAGO JAVIER y/o ARAOZ OVEJERO DE STORNI, MARIA SILVIA»	ELIAS, MARIA NELLA	23-09-02
41.137/02	11VA.	«MASVENTAS S.A.C.F. vs. ROMERO, MARIA YOLANDA; HERRERA, MAURICIO»	MONNE, FREDDY OMAR	26-09-02
2.459/01	TRAB. 4	«ZARATE, NOEMI ELIZABETH c/QUE FIESTA y/o ROTTIGNI, GISELA VANINA y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE »	ARZELAN, MARISA ELENA	26-09-02
40.944/02	6TA.	«SUCEORES ROBERTO SAMAN S.R.L. vs. PETROLERA EL CRUCE S.R.L.»	VEGA SAINZ, MARGARITA	27-09-02
50.008/02	C.Q. 1RA.	«OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENCO-TESA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - OFICIO LEY 22.172»	BELBRUNO, OMAR JUAN	27-09-02
1.056/01	TRAB. 3	«U.O.C.R. y/o OS.PE.CON. c/A.R.A. CONSULTORA - ORDINARIO»	GERONIMO, MARIO CESAR	30-09-02
3.851/00	10MA.	«PROVINCIA DE SALTA vs. MUNICIPALIDAD DE PROF. SALVADOR MAZZA»	ALZUETA, NELBA	30-09-02
45.290/02	2DA.	«MILLANO, ALFREDO HECTOR vs. VALDEZ, RAUL ALFREDO»	SOSA, HUGO DARDO	30-09-02

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
55.190/01	11VA.	"INCIDENTE DE INEMBARGABILIDAD CAMINOS S.A."	RODRIGUEZ, EULALIA	02-10-02
2.313/01	1RA.C.ADM.	"DONAIRE, LUIS Y OTROS vs. MUNICIPALIDAD DE CAMPO SANTO - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"	SARAVIA, SAMUEL	03-10-02
C-51.864/00	10MA.	"PANTA MOSCOL, NOLVERTO EUGENIO vs. ZARZOSO, PASCUAL ANGEL"	GAUFFIN, MARCELO E.	03-10-02
16.557/01	5TA.	"AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA c/CAFAYATE TELEVISORA COLOR"	BARRIOS, JULIO RICARDO	03-10-02
3.420/02	TRAB. 3	"SARAVIA, MILAGRO MARTA c/MATERNIDAD PRIVADA SALTA S.A."	SABA, SARA	07-10-02
3.421/02	TRAB. 1	"CORIMAYO, CARLOS c/VALLEVIAL S.A."	MERA de ANDRIANO, M.	07-10-02
1-44-660/02	10MA.	"ARCE, RAUL Y OTRA c/SANCHEZ, CRISTINA LOURDES"	FASSINI, OSVALDO H.	07-10-02
16.895/01	5TA.	"GRIGERA, MONICA ANDREA vs. EXPRESO PANAMERICANO S.R.L."	PEREZ ALSINA, SANTIAGO	09-10-02
46.828/02	11VA.	"DIP, MARCELO ANTONIO vs. BANCO RIO DE LA PLATA S.A."	SORAIRE, LUIS HUMBERTO	09-10-02
13.973/01	11VA.	"FERNANDEZ ZUÑIGA, ALEJANDRO vs. CRISCI, ALEJANDRA DANIELA Y OTROS"	GARCIA BES, LUIS E.	10-10-02
8.882/00	2DA. METAN	"CASTRO, LUCIA FABIANA vs. NAVARRO, CLAUDIO VICTORIO Y OTROS"	BRANDAN, GUSTAVO	10-10-02
3.025/02	TRAB. 4	"GUAYMAS, EDUARDO y/o GUAYMAS, NANCY VERONICA c/FINCA ANIMANA SA"	ARENAS, ELVIRA	11-10-02
9.281/01	2DA. METAN	"NAVARRO, GREGORIA SOLEDAD vs. LLANOS CARDOZO, TEODORO"	APAZA, HECTOR	15-10-02
40.548/00	7MA.	"COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. vs. V.A.P. CONSTRUCCIONES S.H.; PIQUIN, ENRIQUE JOSE - EMB. PREV."	MARTINEZ, ENRIQUE	17-10-02
41.461/02	1RA. ORAN	"RIOJA, SERGIO Y OTROS S.A. vs. VELAZQUEZ, MARIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJ."	LUCHENTE, ROBERTO	17-10-02
11.435/01	5TA.	"AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA c/SOLA, RAMON s/SUMARIO"	PAUNA, SILVANA	21-10-02
25.721/01	1RA.	"CREDICOOP COOP. LTDO. c/TALEVI, NESTOR FEDERICO; SOLOAGA, MIRIAM s/SUMARIO"	ARIAS de GAUFFIN, G.	21-10-02
4.066/02	TRAB. 4	"MAMANI, RICARDO MANUEL c/PONTUSSI, SILVINA TERESA"	LUCHENTE, ROBERTO	23-10-02

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
3.192/02	TRAB. 4	"GONZALEZ, OLGA MARGARITA c/ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA REGIONAL 13 - SALTA"	SEGURA, MONICA	23-10-02
2.729/01	TRAB. 4	"MORALES, CARLOS EDUARDO c/GASNOR S.A. y/o TREAT S.A."	NAVARRO, MIGUEL ANGEL	23-10-02
43.865/02	7MA.	"ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA c/FERNANDEZ, FRANCISCO CARLOS s/EJECUTIVO"	DOMINGO, LINA	23-10-02
50.529/02	11VA.	"SANCHEZ, CRISTINA LOURDES C/CARIAGA BARBEITO, SARA MARTA"	SEGURA, MIGUEL ANGEL	23-10-02
2.439/02	CONT.ADM.	"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS vs. PROVINCIA DE SALTA"	CARULLO, AMALIA	24-10-02
10.369/01	4TA.	"LA VELOZ DEL NORTE SA vs. ALETRANS SRL Y OTROS"	BRAVO, CLAUDIA M.	24-10-02
37.051/02	2DA.	"BERON, JOSE RAUL c/PICHOTTI, EDUARDO RENE; CASA TIA; BOSTON COMPAÑIA DE SEGUROS"	MORALES, CARMEN	25-10-02
3.851/00	10MA.	"PROVINCIA DE SALTA vs. MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZA"	ZENDRON, RAUL JOSE	25-10-02
42.332/02	8VA.	"LEMA, CARLOS DANTE vs. PROINT S.A."	MICULASEK, NORMA	25-10-02
43.315/02	8VA.	"VENI, MARIA ESTER c/HADAD EMILIO"	AMADOR, DANTE DANIEL	28-10-02
45.290/00	2DA.	"MILLANO, ALFREDO HECTOR vs. VALDEZ, RAUL ALFREDO"	MAESTRO de XAMENA, M.	30-10-02

**Nómina de Síndicos Contadores sorteados.
Período 01-09-02 al 31-10-02**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 1RA. NOMINACION			
52.356/02	«ALVAREZ AREVALO, NICOLAS s/CONCURSO PREVENTIVO»	BATULE, ELSA GRACIELA	16-09-02
52.037/02	"GIANICHINI, DELFINA - CONCURSO PREVENTIVO"	CARULLO, AMALIA	16-09-02

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
39.898/02	"VARAS, HORACIO ALEJANDRO - CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)"	ANGEL, RAFAEL CARLOS	18-09-02
50.974/02	"BURGOS, CARMEN BEATRIZ - QUIEBRA (Pequeña)"	LOPEZ MENDEZ, EDUARDO	18-09-02
50.000/02	"MAGUFER S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)	LAYUN, ELISA	23-09-02
40.332/02	"AVELLANEDA, CARLOS ALBERTO P/CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)	COLQUE, VALERIANO	30-09-02
48.219/02	"CASTAÑO, ALEJANDRINA P/CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)"	FRIAS, ROSA G.	30-09-02
50.722/02	"BAIGORRIA de ADET, EMILIA DEL VALLE; ADET, FRANCISCO PASCUAL - CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)	ALBARRACIN de JUAREZ, E.	04-10-02
53.613/02	"AGUERO de DAGUM, LUISA GRACIELA; DAGUM, MARIO Y OTRO - CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)"	RAMON, CRISTINA	09-10-02
51.499/02	"EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA LUCIA S.R.L. -- QUIEBRA (Grande)"	BRIONES-GIL CONTADORES PUBLICOS	15-10-02
44.733/93	"CASTRO, ELSA MARTA - QUIEBRA"	RAMON, CRISTINA	17-10-02
54.943/02	"JOCKEY CLUB DE SALTA - CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)	LOPEZ MENDEZ, EDUARDO	15-10-02
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACION			
45.143/02	"CASA DOMINGO CAQUI S.R.L. - CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)	ALVAREZ, OSCAR E.	18-09-02
51.859/02	"FRIO NORTE S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO - (Pequeño)	KARANICOLAS, A.	20-09-02
51.888/02	"CVITANIC, JOSE MIGUEL POR CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)	CAMISAR, PEDRO	23-09-02
32.923/01	"CORIA, MERCEDES BERTA - CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)"	ZENDRON, RAUL JOSE	24-09-02
26.016/1	"COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL CASINO SALTA LTDA. POR QUIEBRA (Grande)"	ESTUDIO VICCO Y ASOC.	30-09-02
48.750/02	"FERNANDEZ de VARGAS, CRISTINA (CORRALON VARGAS) - CONCURSO PREVENTIVO"	MORALES, FELIPE	02-10-02
45.553/02	"LUCCA SPINELLO S.R.L. CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)"	CANIZA, RUMUALDO A.	03-10-02
48.234/02	"LOPEZ, MIGUEL ANGEL - CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)"	ALARCON, WALTER M.	07-10-02
48.226/02	"LOPEZ, FELISA PERPETUA POR CONCURSO PREVENTIVO"	BARRIOS, JULIO RICARDO	08-10-02
54.309/02	"NALLAR, GUILLERMO HORACIO POR CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)"	TEJERINA, ALBERTO E.	09-10-02

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales

LEY N° 25.640 (11-09-02)

Concursos y Quiebras

Prorrógase e plazo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 25.589.

LEY N° 25.642 (12-09-02)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Prorrógase la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), establecido por el artículo 4° del Decreto N° 214/2002, para deudas inferiores a cuatrocientos mil pesos a cargo de personas físicas y/o jurídicas.

LEY N° 25.646 (13-09-02)

Presupuesto

Modificación del artículo 83 de la Ley N° 25.565.

LEY N° 25.651 (03-10-02)

Empresas de Turismo

Establécese la obligación de incorporar una leyenda en los tickets o vouchers correspondientes a cada servicio, para todas las empresas de turismo que operen en la República Argentina.

LEY N° 25.471 (04-10-02)

Programa de Propiedad Participada de los Ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

LEY N° 25.658 (16-10-02)

Código Nacional Electoral

Reforma.

LEY N° 25.661 (17-10-02)

Medición y Conciliación

Modificación del artículo 29 de la Ley N° 24.573.

DECRETO N° 1.633/2002 (04-09-02)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300. Apruébanse los textos de los "Contratos de Fideicomiso" previstos en la misma. Objeto. Propiedad fiduciaria. Bienes fideicomitados. Emisión de certificados de participación. Condiciones de suscripción. Plazos. Beneficiarios. Obligaciones del fiduciario. Rendición de cuentas. Modificaciones al contrato.

DECRETO N° 1.819/2002 (13-09-02)

Administración Pública Nacional y Beneficios Previsionales

Establécese que a partir del 1° de enero de 2003, las retribuciones serán íntegramente abonadas sin la reducción ordenada por el Decreto N° 896/2001 y la Ley N° 25.453, en moneda de curso legal; como también que la restitución de los descuentos practicados por aplicación de las mencionadas normas se efectuará mediante la entrega de títulos públicos.

DECRETO N° 1.839/2002 (17-09-02)

Contratos de Obras y Servicios Públicos

Extiéndese el plazo para que el Ministerio de Economía eleve al Poder Ejecutivo Nacional las propuestas de renegociación de los contratos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.561, que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos definidos en el artículo 1° del Decreto N° 293/2002. excepciones.

DECRETO N° 1.836/2002 (17-09-02)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Canje Directo de títulos Públicos. Canje II de los depósitos en el Sistema Financiero. Suscripción de Bonos. Recompra de Certificados de Depósitos Reprogramados y otras disposiciones. Disposiciones Generales.

DECRETO N° 1.932/2002 (30-09-02)

Feriatos Nacionales

Trasládase el Feriado Nacional del día 12 de octubre al lunes 14 del mismo mes, con carácter excepcional para el corriente año.

RESOLUCION GENERAL N° 1.332 - AFIP (03-09-02)

Impuesto al Valor Agregado

Titulares de proyectos promovidos. Remanente de Bonos de Crédito Fiscal. Decretos N° 804/96, artículo 5° y N° 859/2001. Resolución General N° 4209 (DGI) sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL N° 1.335 - AFIP (06-09-02)

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de venta de gas licuado de petróleo (GLP) comercial. Régimen de percepción. Resolución General N° 820. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.334 - AFIP (09-09-02)

Consolidación de Deudas

Procedimiento. Decreto N° 1.384/2001 y sus modificatorios. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Facilidades de pago. Resolución General N° 1159, sus modificatorias y complementarias. Información de saldos técnicos a favor de los contribuyentes y/o responsables. Resolución General N° 1258, su modicatoria y su complementaria. Resolución General N° 1312. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 12/2002 - IGJ (09-09-02)

Sistemas de Ahorro para fines determinados

Norma aclaratoria sobre los alcances del artículo 9° de la resolución N° 9/2002, en relación con el precio de venta al público sugerido por el fabricante de los bienes, que se entenderá por valor móvil, y respecto de las bonificaciones que deben trasladarse a los suscriptores de los contratos de ahorro para fines determinados.

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA n° 1.337 - AFIP Y 14/2002 - INARSS (09-09-02)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Régimen de asistencia financiera. Resolución General N° 1276 (AFIP) y Resolución General N° 8 (INARSS) y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA N° 1.338 - AFIP Y 15/2002 - INARSS (10-09-02)

Regímenes Nacionales de la seguridad Social y de Obras Sociales

Empleadores. Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy. régimen de ingreso. Resolución General N° 734 y sus complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.339 - AFIP (10-09-02)

Impuesto a las Ganancias

Artículos 8°, 14 y 15, artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Precios de Transferencia. Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.340 - AFIP (12-09-02)

Obligaciones Tributarias

Procedimiento. Decreto Nº 1004/01. Régimen de Cancelación de obligaciones tributarias. Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones (PATACONES). Resolución General Nº 1112. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.342 - AFIP (17-09-02)

Impuestos

Actualización Resolución General nº 1161 (AFIP)

RESOLUCION GENERAL Nº 1.343 - AFIP (17-09-02)

Impuestos

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Operaciones de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Resolución General Nº 1135. Norma modificatoria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.344 - AFIP (23-09-02)

Facturación y Registración

Procedimiento. Régimen de Factura de Crédito. Opción y cómputo. Resolución General Nº 1303. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 416/2002 - CNV - (27-09-02)

Comisión Nacional de Valores

Entidades financieras. Cronograma de vencimientos para la presentación de estados contables.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.348 - AFIP (01-10-02)

Impuesto al Valor Agregado.

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones realizadas al amparo de la Ley Nº 19.640. Regímenes de retención. Resolución General Nº 69 y sus modificaciones. Nómina complementaria de responsables excluidos.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.347 - AFIP (01-10-02)

Procedimiento

Devolución de la tasa sobre gasoil contenida en las adquisiciones de gasoil destinadas al uso directo de embarcaciones de la flota pesquera nacional y las destinadas a la investigación. Resolución General Nº 1.277 y su complementaria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.345 - AFIP (01-10-02)

Obligaciones Impositivas y de los recursos de la Seguridad Social

Procedimiento Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1.998 y sus modificaciones, artículo 11. Decreto Nº 658/2002. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.349 - AFIP (02-10-02)

Obligaciones Tributarias

Procedimiento. Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.348 - AFIP (02-10-02)

Procedimientos Fiscales

Procedimiento. Domicilio Fiscal. Artículo 3º. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 301, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.350 - SC (04-10-02)

Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves.

Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley Nº 25.053 y sus modificaciones. Obleas. Resolución General Nº 586 y sus complementaria. Certificación de pago. Resolución General Nº 690. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 417/2002 - CNV (07-10-02)

Comisión de Valores

Reglamentación del Decreto Nº 1836/2002.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.352 - AFIP (11-10-02)

Obligaciones Impositivas y de los recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Pagos efectuados durante el período de suspensión total del Scotiabank Quilmes S.A.

RESOLUCION GENERAL Nº 420/2002 - CNV (15-10-02)

Comisión de Valores

Entidades Financieras. Cronograma de vencimientos para la presentación de estados contables.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.356 - AFIP (17-10-02)

Obligaciones Fiscales

Procedimiento. Depósitos en moneda argentina y/o extranjera. Obligación de informar su tenencia.

RESOLUCION GENERAL Nº 85/2002 - CACM (17-10-02)

Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18-08-77

Fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral. Presentación de la declaración jurada, Formulario CM05.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.359 - AFIP (22-10-02)

Impuestos sobre los Combustibles

Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3.883 (DGI) y sus modificaciones. Su derogación. Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones. Normas para la utilización de métodos físico-químicos de control. Su implementación.

RESOLUCION GENERAL Nº 421/2002 - CNV (23-10-02)

Comisión Nacional de Valores

Modificación del artículo 12 del Capítulo III de las Normas.

RESOLUCION GENERAL Nº 422/2002 - CNV (23-10-02)

Comisión Nacional de Valores

Modificación del Capítulo XVIII de las Normas (N.T. 2002).

RESOLUCION GENERAL Nº 423/2002 - CNV (24-10-02)

Comisión Nacional de Valores

Entidades financieras. Cronograma de vencimientos para la presentación de estados contables.

RESOLUCION Nº 168/2002 - S.T. (03-09-02)

Trabajo

Apruébase el nuevo texto de Protocolo Adicional sobre Rúbrica de Documentación y Reciprocidad, previamente aprobado por el Consejo Federal del trabajo en reunión plenaria de las Administraciones Laborales de todo el país.

RESOLUCION Nº 169/2002 - S.T. (03-09-02)

Salarios

Establécese que el pago de la asignación no remunerativa de carácter alimentario mensual dispuesta por el Decreto Nº 1273/2002 comprende a todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, a los trabajadores de empleadores monotributistas y a los trabajadores ingresados con posterioridad al 1º de julio de 2002.

RESOLUCION Nº 1.150/2002 - INAES (04-09-02)

Cooperativas y Mutuales

Establécese que los estados contables de cooperativas y mutuales deberán presentarse expresados en moneda constante, aplicando la metodología de reexpresión establecida en la resolución técnica Nº 6, modificada por la Resolución Técnica Nº 19, de la Federación argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Procedimientos. Índice a aplicar.

RESOLUCION Nº 494/2002 - SPMEDR (05-09-02)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Establécese los criterios y mecanismos para calificar los proyectos de inversión que se presenten en el marco del llamado a Concurso Público de Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Carta de Consulta Previa e Instructivos. Formularios de Presentación de Proyectos e Instructivos. Comité de Inversiones. Reglamento.

RESOLUCION Nº 1.151/2002 - INAES (05-09-02)

Mutuales

Establécese que las Mutuales deberán presentar los estados contables de acuerdo con la resolución técnica Nº 11 "Normas Particulares de exposición Contable para Entes sin Fines de Lucro" y la Resolución técnica Nº 12 de la Federación argentina de consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

RESOLUCION Nº 28.906/2002 - SSN (06-09-02)

Seguros

Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, con la finalidad de introducir cambios en las normas contables y de valuación en vigencia que permitan un mejor reflejo de la situación patrimonial y de los resultados en los estados contables de las aseguradoras en función de los compromisos asumidos y adecuarlas a los principios establecidos por la International Association of Insurance Supervisors.

RESOLUCION Nº 12/2002 - CNTA (18-09-02)

Salarios

Establécese una asignación no remunerativa de carácter alimentario de pesos cuatro por día efectivamente trabajado, desde el 1º de agosto hasta el 31 de diciembre de 2002, para todos los trabajadores comprendidos por el Régimen Nacional de Trabajo Agrario en el ámbito de todo el país.

RESOLUCION Nº 28.924 - SSN (11-09-02)

Seguros

Establécese que el factor de valuación establecido en la Resolución Nº 28.592 y concordantes, se deberá aplicar a las rentas garantizadas de los contratos alcanzados derivados de las Leyes 24.241 y 24.557, hasta tanto sea inferior al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) estipulado en el Decreto Nº 214/2002.

RESOLUCION Nº 879/2002 - MECT (01-10-02)

Educación Superior

Establécese que el reconocimiento de entidades privadas de acreditación y evaluación universitaria será otorgado por el Ministerio de Educación, Ciencia y tecnología, previo dictamen de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

RESOLUCION Nº 28.979/2002 - SSN

Seguros

Modifícase la Resolución Nº 26.871, en relación con la tasa de prima vigentes para el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, Decreto Nº 1.567/74.

RESOLUCION Nº 513/2002 - ME (24-10-02)

Facturas de Crédito

Modifícase la Resolución Nº 142/2002, con la finalidad de disponer la exclusión de la cuenta corriente mercantil y de la cuenta simple o de gestión, como medios de cancelación de las operaciones.

RESOLUCION Nº 635/2002 - SPMEDR (24-10-02)

Pequeñas y Medianas Empresas

Apruébase el acceso al régimen de Crédito Fiscal de empresas beneficiarias, para la ejecución de proyectos presentados bajo las modalidades A, B, C y D, evaluados y asignados por un determinado monto.

RESOLUCION Nº 675/2002 - SPMEDR (30-10-02)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Establécese que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que registren determinados valores máximos de ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 451/2002 - ME y 27/2002 - MI (08-10-02)

Emergencia Agropecuaria

Asistencia financiera reembolsable y no reembolsable para el autoconsumo y la compra de insumos, animales, equipos, rehabilitación de la infraestructura productiva predial y otras inversiones productivas, para productores en emergencia y/o desastre agropecuario.

ACORDADA Nº 34/2002 - CSJN (08-10-02)

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Declárase la correspondencia de las atribuciones de tribunal de apelación en materia penal tributaria a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

RESOLUCION GENERAL Nº 419/2002 - CNV (10-10-02)

Comisión Nacional de Valores

Modificación transitoria del artículo 3º del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001)

RESOLUCION Nº 1526/2002 - INAES (10-10-02)

Cooperativas y Mutuales

Implementación en el ámbito de los registros Nacionales de Cooperativas y Mutuales de un registro nacional de filiales, seccionales o delegaciones de mutuales y cooperativas, el cual deberá individualizarlas por entidades y provincias.

RESOLUCION Nº 1527/2002 - INAES (10-10-02)

Cooperativas y Mutuales

derógase la Resolución Nº 145/2000, mediante la cual se establece la obligatoriedad de la realización de una asamblea extraordinaria con carácter previo a la celebración de convenios por parte de las mutuales y cooperativas para la obtención de créditos en beneficio de sus asociados.

RESOLUCION Nº 1525/2002 - INAES (10-10-02)

Mutuales

Establécese que los asociados adherentes podrán participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz y voto, con excepción de las decisiones correspondientes a la elección de consejeros y fiscalizadores.

RESOLUCION Nº 1528/2002 - INAES (10-10-02)

Mutuales

Establécese que las mutuales que gestionen préstamos para sus asociados deberán contar con un reglamento que contemple determinadas modalidades de prestación del servicio.

RESOLUCION Nº 1529/2002 - INAES (10-10-02)

Mutuales

Creación del Programa de Recuperación Histórico y Cultural de las Mutualidades de Colectividades de la República Argentina.

RESOLUCION Nº 1.884/2002 - CGEP (15-10-02)

Salarios

Establécese que no es aplicable el Decreto Nº 1.273/2002 al personal docente de instituciones educativas comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nº 13.047.

RESOLUCION Nº 28.895 - SSN y 9/2002 - SAFJP (30-08-02)

Seguros de Renta Vitalicia

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Conjunta SAFJP-SSN Nº 8/2002-28.806, mediante la cual se dispuso la postergación transitoria de celebración de contratos de Seguros de Renta Vitalicia en moneda extranjera derivados de las Leyes 24.241 y 24.557

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales**

DECRETO Nº 1.574 - SGG (12-09-02)

Estándar mínimo de acceso a la información de la Administración Pública.

RESOLUCION GENERAL Nº 25/02 - DGR (24-09-02)

Establece que las obligaciones tributarias correspondientes a la Provincia de Salta, con vencimiento el 18-09-02, serán consideradas como ingresadas en término las abonadas el 19-09-02, respecto de aquellos

contribuyentes con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, que hubieran efectuado el pago en el Banco Macro S.A. de la Capital Federal.

Lo dispuesto precedentemente no implica prórroga, por lo que los pagos realizados con posterioridad serán considerados fuera de término y los accesorios y demás ítems que correspondan, serán calculados tomándose la fecha del 18-09-02.

RESOLUCION Nº 76 - MPE - SECRETARIA DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS (24-09-02)

Guías Mineras.

DECRETO Nº 1.643 DEL 16-09-02 (26-09-02)

Modifica Decreto Nº 2.314/01. Implementación y aplicación Ley Nº 7.125. Adhesión Ley Nacional Nº 25.344. Emergencia Económica y Financiera.

DECRETO Nº 1.669 DEL 20-09-02 - MHa. y OP (30-09-02)

Crea en el ámbito de la Dirección General de Rentas, el Subprograma de Asistencia Técnica en la Aplicación de Clausura y Decomiso.

LEY Nº 7.207 - (11-10-02)

Promulgada por Decreto Nº 1.761 del 03-10-02. Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1.098/02 convertido en Ley por art. 145 de la Constitución Provincial.

Disminución de Aportes Personales a agentes estatales. Decreto Nacional Nº 1.387/01 para financiar planes sociales y alimentarios.

RESOLUCION GENERAL Nº 27/02 - DRG (11-10-02)

Respecto a los Agentes de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas que deban actuar como tales en virtud de la resolución General Nº 22/02, se consideran ajustados a derecho todas las operaciones de pago que se hubieren realizado hasta el 30 de setiembre de 2002 inclusive, hayan o no actuado como Agente de Retención

LEY Nº 7.209 (17-10-02)

Promulgada por Decreto Nº 1.788 del 10-10-02 - Acuerdo: Presidente de la Nación y Gobernadores de las Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

DECRETO Nº 1.850 DEL 16-10-02 - MHa. y OP (24-10-02)

Prorroga plazo. Decreto Nº 320/02: dispone que las obligaciones contraídas con posterioridad al 01 de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2002 podrán ser atendidas mediante la entrega de Títulos de Consolidación. Ley Nº 6.669.

ACORDADA Nº 8.924 - CORTE DE JUSTICIA DE SALTA (29-10-02)

Prorroga el Programa Piloto de Mediación instrumentado por Acordada nº 8.568 Y 8.603, hasta el 30 de setiembre de 2003.

RESOLUCION Nº 20/02 - M.H. (30-10-02)

Cobro Canon de riego por la Dirección General de Rentas.



**CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE SALTA**

Sede Central:

Avda. Belgrano 1078

<http://www.salnet.com.ar/cpce>

E-mail: cpces@salnet.com.ar